



Análisis de la actuación de la Corte Interamericana sobre el Perú.

Lo que la Corte nos ha recordado recientemente...

# “La BARBARIE no se combate con la BARBARIE”

David Lovatón

## Una cuestión de principios

Durante los azarosos años del conflicto armado interno que vivió nuestro país, los organismos de derechos humanos agrupados en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos acuñaron la expresión “La barbarie no se combate con la barbarie”, con lo que dejaron sentada su más absoluta condena a las graves y masivas violaciones de derechos humanos perpetradas por agentes del Estado pero, a la vez, rechazaron toda malintencionada insinuación de ser complacientes con la violencia terrorista, que condenaron con la misma intensidad e indignación.

El movimiento peruano de derechos humanos fue uno de los primeros en América Latina en considerar —en polémica con otras fuerzas similares del continente— que no solo era el Estado el que incurría en crímenes de lesa humanidad, sino también los grupos terroristas como Sendero Luminoso y el MRTA.

Esa es la línea de principio que mantiene hasta nuestros días y que ha tenido que ser blandida recientemente de

nuevo a propósito de la apasionada —y en gran medida interesada— polémica levantada a propósito de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) emitida en el caso del penal Castro Castro. Somos plenamente conscientes de que se trata de una sentencia que genera sentimientos encontrados y que resulta difícil de aceptar para los que sufrieron en carne propia los embates de la violencia senderista: los huérfanos y viudas de los militares y policías o de los dirigentes sociales y políticos que fueron cobardemente emboscados y asesinados, los efectivos que quedaron heridos o mutilados, los campesinos que perdieron a sus seres queridos o sus humildes propiedades, entre otros.

## En Castro Castro hubo una matanza

Pero fieles al principio de que “La barbarie no se combate con la barbarie”, debemos señalar que —tal como lo comprobaron el Ministerio Público y el Poder Judicial peruanos y lo corroboró la CoIDH— lo que ocurrió en el penal Castro Castro el 6, 7, 8 y 9 de mayo de 1992 fue una matanza de presos rendidos. Si bien es verdad que muchos de los internos en efecto pertenecían a Sendero

## Responsabilidad de Fujimori en Castro Castro

“El Tribunal también tiene en cuenta la importancia que conlleva la apertura de un proceso penal en contra del ex Presidente peruano Alberto Fujimori Fujimori, a quien se atribuye haber planificado y ejecutado el ‘Operativo Mudanza 1’ [...]” (punto 406).

“Durante los días del ‘operativo’ se publicó que, en al menos dos ocasiones [...] el entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori, se reunió en las instalaciones de la Comandancia General del Ejército, conocida como ‘Pentagonito’, con el Consejo de Ministros y autoridades policiales y militares, para evaluar la situación del penal y determinar las acciones por seguir. Asimismo, el día 10 de mayo Fujimori se presentó en el penal y caminó entre los prisioneros tendidos boca abajo en el suelo de los patios del presidio [...]” (punto 216).

(Sentencia del 25 de noviembre del 2006)

Luminoso y opusieron inicial resistencia armada, ello no justifica de modo alguno que, una vez que estos se rindieron, los agentes del Estado hayan ejecutado a 41 y torturado y sometido a tratos crueles o denigrantes al resto (como abuso sexual).

Por eso hizo bien el Estado peruano en admitir parcialmente su responsabilidad sobre un hecho que no solo la CoIDH corroboró a lo largo del proceso, sino que el propio Poder Judicial peruano ya había admitido. En efecto, en la sección séptima —“Hechos probados”— de la sentencia de la Corte se señala al respecto lo siguiente: “La sentencia de la Sala Nacional de Terrorismo de 3 de febrero de 2004 indicó que ‘existen elementos que generan sospecha razonable en el Colegiado juzgador, respecto que, con motivo del operativo Mudanza Uno, se habría planificado desde las más altas esferas del gobierno [...] la eliminación física de los internos por terrorismo que ocupaban los pabellones Uno A y cuatro B’ [...]” (punto 197.17; énfasis nuestro).

En otro pasaje de la sentencia de la Corte se consigna: “En dicha sentencia, la Sala de Terrorismo estableció [...] que ‘el 6 de mayo de 1992 los internos de los pabellones Uno A y cuatro B no se encontraban amotinados, ni llevando a cabo acto de fuerza o despliegue de violencia alguna, que hubiere justificado una intervención de la fuerza pública de las características [...] del operativo ‘Mudanza I’ [...]” (punto 197.67).

Así, el 31 de mayo del 2005 la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas presentó la denuncia penal 35-02 por los hechos ocurridos en Castro Castro. El 16 de junio de ese mismo año el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial expidió el auto apertorio de instrucción del proceso 0045-2005, y el 29 de agosto del 2006 este mismo juzgado ordenó: “[...] abrir instrucción en la vía ordinaria contra Alberto Fujimori, como presunto autor [...]”.

En consecuencia, si bien es discutible si la defensa del Estado peruano ante la Corte pudo ser mejor, que se pudieran pelear mejor las reparaciones, entre otros temas, lo cierto es que no se podía tapar el Sol con un dedo cuando nuestros propios jueces y fiscales habían denunciado ya la matanza. También puede discutirse la pertinencia de todas las reparaciones que dispuso la CoIDH, o lo valioso que hubiera sido que la Corte dedicara algunos párrafos de su extenso fallo a reflexionar sobre el terrible contexto que nos tocó vivir y el gran sufrimiento que Sendero Luminoso infligió al país.

En ese sentido, confiamos en que en el marco del pedido de aclaración que el nuevo agente del Estado peruano ha presentado, la Corte se anime a hacerlo; sabemos que es difícil, pues hay —en parte— el fundado temor de que eso sea interpretado como un resquicio de justificación de la actuación del Estado.

Al respecto, en un reciente documento interno el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp) sostiene: “El rechazo que produce Sendero Luminoso se ubica como parte de nuestro sentido común, al punto que se ha convertido en una categoría fundamentalmente negativa en el lenguaje cotidiano. Es lógico y consistente que sea así, pues la dimensión de los crímenes perpetrados por Abimael Guzmán trasciende el análisis factual y se ubica en un componente ético esencial de la sociedad peruana [...]. Cualquier interpretación jurídica que fundamente la corrección de los argumentos se enfrentará con un sentido común [...]”.

De esta manera, una firme condena al Estado peruano por la matanza en Castro Castro no impide —creemos— que la Corte haga explícito que también condena el terrorismo y las graves violaciones de derechos humanos perpetradas por grupos como Sendero Luminoso, tal como lo documentó el *Informe final* de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, a la que la Corte cita con frecuencia.

### La responsabilidad de Fujimori

Por otro lado, esta polémica levantada ha tenido, al margen de que se lo haya propuesto o no, el efecto de “invisibilizar” en gran medida la grave responsabilidad

## Responsabilidad de Fujimori en La Cantuta

“El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para completar eficazmente y llevar a término, en un plazo razonable, las investigaciones abiertas y los procesos penales incoados en la jurisdicción penal común [...] Con el propósito de juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas, *el Estado debe continuar adoptando todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, y proseguir impulsando las solicitudes de extradición que correspondan*, bajo las normas internas o de derecho internacional pertinentes [...]” (punto 9 de la parte resolutive de la sentencia; énfasis nuestro).

“[...] en cumplimiento de su obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables de los hechos, el Estado debe remover todos los obstáculos, *de facto y de jure*, que mantengan la impunidad, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación [...] el Estado no podrá volver a aplicar las leyes de amnistía [...] no podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ni el principio *non bis in idem* [...] o cualquier excluyente de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables [...]” (punto 226).

“[...] el Perú debe continuar adoptando todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, para juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas, y proseguir impulsando las solicitudes de extradición que correspondan bajo las normas internas o de derecho internacional pertinentes. Asimismo, en función de la efectividad del mecanismo de garantía colectiva establecido bajo la Convención, *los Estados Partes en la Convención deben colaborar entre sí para erradicar la impunidad de las violaciones cometidas en este caso* [...]” (punto 227; énfasis nuestro).

(Sentencia del 29 de noviembre del 2006)

que le cabe al ex presidente Alberto Fujimori no solo en la matanza de Castro Castro sino también en el caso La Cantuta (caso distinto del primero y emblemático para el movimiento de derechos humanos), en el que la CoIDH también emitió sentencia. En ambos casos la Corte se pronuncia, excepcionalmente, por la responsabilidad que tendría el ex gobernante (véanse recuadros). Sin embargo, de esto se ha hablado poco, y parte del oficialismo y el fujimorismo más bien han desviado el centro de la discusión: si cabe o no reparar a terroristas o si debemos salirnos de la competencia de la Corte, en vez de debatir quiénes son los responsables de estos crímenes de lesa humanidad y de haber puesto al Estado peruano en la posición de reconocer su responsabilidad y pagar indemnizaciones.

Algo que compromete aun más a Fujimori es el hecho de que la matanza en el penal Castro Castro haya ocurrido solo un mes después del autogolpe del 5 de abril de 1992, contexto en el cual Fujimori y su ex asesor Montesinos concentraban todo el poder. Por su parte, en el caso La Cantuta no solo el propio presidente Alberto Fujimori reconoció implícitamente la responsabilidad del Estado peruano mediante una carta dirigida a la Corte, sino que la Comisión Interamericana dejó sentado que: “El Estado, a través de diversos actos, ha reconocido la participación de altas autoridades políticas y militares en los hechos denunciados. En sus gestiones internacionales ante los Estados de la ONU y de la OEA, pero especialmente ante los gobiernos de Japón y Chile, con ocasión de las solicitudes de extradición del ex Presidente Alberto Fujimori, *el Perú se ha referido, es-*

### La carta de Alan García a la Corte

Durante la audiencia pública de la Corte Interamericana en el caso La Cantuta, celebrada el 26 de noviembre del 2006, el agente del Estado peruano leyó la siguiente declaración:

“El Presidente de la República del Perú hace llegar su saludo a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, reunida en esta oportunidad, para revisar el caso La Cantuta. *El Estado peruano lamenta profundamente la suerte que corrieron este grupo de peruanos, nueve estudiantes y un profesor* y, al reiterar su pesar por el dolor causado a sus familias, también desea ratificar su compromiso con sus obligaciones internacionales” (punto 43 de la sentencia; énfasis nuestros).

*pecíficamente, a la responsabilidad intelectual de Fujimori en los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta”* (punto 46 de la sentencia; énfasis nuestro).

Este señalamiento explícito y excepcional de la Comisión y la Corte respecto de la responsabilidad de Fujimori debe de haber sido una de las razones por las que se ha comenzado a rumorear la posible nueva huida de Chile del ex gobernante y, tal vez, de su extraña mudanza a tan solo seis calles y cinco minutos de la embajada del Imperio del Japón, país del que, no olvidemos, es uno de sus súbditos y al que, por ende, puede entrar y salir cuando se le antoje.